



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

A partir de la entrada en vigencia de la reforma de la Constitución Nacional de 1994, los animales se encuentran comprendidos dentro de los conceptos de "ambiente", "patrimonio natural" y "diversidad biológica" (art. 41 CN).

La Provincia de Río Negro cuenta con una maravillosa biodiversidad que nos diferencia de otras provincias argentinas.

Parte de esa biodiversidad es la Fauna Silvestre, protegida por la Constitución Provincial, entre otras normativas de carácter nacional y convencional.

El artículo 84 CP, establece textualmente: "SECCIÓN SÉPTIMA Política ecológica. Defensa del medio ambiente. Artículo 84.- Todos los habitantes tienen el derecho a gozar de un medio ambiente sano, libre de factores nocivos para la salud, y el deber de preservarlo y defenderlo. Con este fin, el Estado: 1. Previene y controla la contaminación del aire, agua y suelo, manteniendo el equilibrio ecológico. 2. Conserva la flora, fauna y el patrimonio paisajístico. 3. Protege la subsistencia de las especies autóctonas; legisla sobre el comercio, introducción y liberación de especies exóticas que puedan poner en peligro la producción agropecuaria o los ecosistemas naturales. 4. Para grandes emprendimientos que potencialmente puedan alterar el ambiente, exige estudios previos del impacto ambiental. 5. Reglamenta la producción, liberación y ampliación de los productos de la biotecnología, ingeniería nuclear y agroquímica, y de los productos nocivos, para asegurar su uso racional. 6. Establece programas de difusión y educación ambiental en todos los niveles de enseñanza. 7. Gestiona convenios con las provincias y con la Nación para asegurar el cumplimiento de los principios enumerados".

Entre las especies que conforman la fauna silvestre, podemos nombrar al:

- Cardenal Amarillo: Declarado Monumento Natural Provincial.
- Cóndor Andino: Declarado Monumento Natural Provincial.
- Tiburones: Escalandrún, bacota, azul, gatopardo, cazón y tiburón martillo, también protegidos por ley.
- Huillín: protegido por ley provincial recientemente.
- Delfín: protegido por ley provincial.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

- Ballena Franca Austral, protegida por ley nacional y provincial.
- Mojarra desnuda: protegida por ley provincial.
- Tortuga silvestre: protegida por ley provincial.
- Otras especies: mono de monte, el pato de torrente, el puma, el pudú, el gato huiña, el guanaco y el zorro gris chico, entre otros.

También forman parte de la fauna silvestre, las aves: En la provincia de Río Negro hay, aproximadamente, 345 especies de aves registradas.

Pero el cumplimiento del mandato constitucional del artículo 84, no puede efectivizarse sin el control, educación y concientización para la preservación de la FAUNA SILVESTRE.

Por ello, la presencia de los GUARDAFAUNAS a lo largo y ancho del territorio provincial, resulta necesaria e ineludible.

Los Guardafaunas, según lo establece la Ley N° 5502 son considerados "Agentes de Conservación".

A partir de la sanción de dicha normativa, conforman un nuevo escalafón en el marco de la ley N° 1844 de la Administración Pública provincial, sancionada en 2021: "Estatuto y Escalafón del Personal de la Administración Pública provincial", la cual no fue respetada al momento de la sanción de la nueva Ley de Gestión Integral de la Fauna Silvestre N° 5796.

Mediante la puesta en vigencia de ésta última normativa, desapareció la figura del "Guardafauna" para ser reemplazada por la de "agentes inspectores".

Cabe tener presente, que estos nuevos "agentes inspectores" nunca fueron designados por la autoridad de aplicación, produciéndose de hecho, un vacío fáctico y legal en materia de protección de la fauna Silvestre rionegrina que provoca un estado de indefensión de los propios seres sintientes o animales no humanos, y sobre todo, del ambiente en su conjunto.

Existe una gran diferencia entre el significado de los términos "Guardafauna" e "inspectores" que se relaciona con el espíritu de la legislación por las que fueron creados ambos organismos estatales: mientras la voz "Guardafauna" evoca la necesaria especialización y dedicación específica a la protección de la fauna silvestre, el concepto de "agentes inspectores", si bien implica control, resulta un



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

término genérico que no resalta la particularidad de la tarea de conservación.

Por ello, resulta necesario mantener la denominación "Guardafauna", no solo por una razón meramente semántica, sino porque este concepto refleja la esencia misma de la función de preservación de la fauna silvestre, reforzando la identidad y el rol crucial de estos agentes, en tareas como investigar y detectar la presencia de traficantes de animales vivos, en la educación ambiental, en tareas como la de realizar censos y monitoreos de especies amenazadas, identificar especies en una diligencia de allanamiento, realizar funciones de sensibilización en la población en general y capacitaciones específicas en la normativa vigente a fuerzas de seguridad, realizar controles de caza furtiva, además de manejar especies silvestres en ámbitos urbanos (serpientes venenosas, carnívoros, etc.).

Resulta altamente preocupante, que todas estas actividades necesarias para la conservación de la fauna silvestre dejaron de llevarse a cabo a partir de diciembre de 2023, con motivo de haber sido modificado el organigrama de la provincia, lo cual determinó el traslado de la competencia sobre el cuidado y protección de la fauna silvestre a la órbita del Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo, dejando de pertenecer al ámbito de aplicación del "organismo natural" que es la Secretaría de Ambiente y Cambio Climático de la Provincia de Río Negro, hoy dependiente del área de Energía y Ambiente.

De acuerdo a la información suministrada por el Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo - Subsecretaría de Fauna- al mes de julio del presente año, para cubrir todo el territorio provincial, se encontraban afectados solo cinco (5) Guardafaunas, de los cuales dos (2) desarrollan sus actividades en el Alto Valle, dos (2) en la zona andina y uno (1) en la zona atlántica, con la disponibilidad de tres (3) vehículos.

La situación al día de la fecha resulta altamente preocupante, dado que solo se cuenta con dos (2) Guardafaunas y ningún vehículo afectado a las tareas de preservación de la fauna silvestre.

Este equipo de tan pocos integrantes, al menos podía llegar a lugares remotos y realizar tareas de control de la caza furtiva en la Meseta de Somuncura, por ejemplo, sin embargo, el Cuerpo de Guardafaunas fue llevado a su mínima expresión, permitiéndose el desarrollo de tareas administrativas exclusivamente, lo cual -según manifiestan los propios Guardafaunas- constituye el 10 % de las tareas que llevaban adelante, ya que el otro 90% son actividades que se



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

deben realizar en el territorio y que nadie las está realizando desde hace varios meses.

Mientras este vacío fáctico y legal existe, las oficinas de Fauna continúan recibiendo denuncias por caza furtiva en la Meseta de Somuncura, por ejemplo, donde para tan vasto territorio no existe ningún tipo de patrullaje por parte de la Secretaría de Ambiente y Cambio Climático, autoridad de aplicación de la ley N° 2669 de Áreas Naturales Protegidas.

Lo mismo ocurre con el tráfico de fauna: Existen sendas denuncias realizadas por productores y vecinos que no pueden ser atendidas, por ejemplo, a raíz del tráfico del "cardenal amarillo" principalmente, especie en peligro de extinción y declarada Monumento Natural de la provincia.

Lo mismo ocurre con la matanza de guanacos, choiques y cóndor andino, en este último caso, a raíz del uso de pesticidas prohibidos.

En síntesis, actualmente, solo dos Guardafaunas se mantienen cumpliendo funciones administrativas en la repartición, quienes no tienen la posibilidad de trasladarse y realizar los trabajos de prevención, educación e incautación de ejemplares cuando fuere necesario.

Por su parte, la Organización No Gubernamental "Guardafaunas Honorarios de Río Negro" cuenta con una trayectoria de más de dos décadas de trabajo GRATUITO en apoyo y preservación de la fauna silvestre provincial, llegando a crear y gestionar con sus propios medios y el aporte de sus donantes, un "Centro de Cuarentena y Rehabilitación de Aves", por el cual han pasado cerca de 1.800 ejemplares entre los años 2018 y 2023. Entre ellas, destacamos que se rehabilitaron y reinsertaron en su ambiente natural a 277 cardenales amarillos.

Por último, resulta necesario que el CUERPO DE GUARDAFAUNAS regrese a actuar bajo la órbita de la Secretaría de Ambiente y Cambio Climático, porque su rol está relacionado directamente con la preservación y el cuidado de la FAUNA SILVESTRE rionegrina.

Por ello:

Autora: María Magdalena Odarda.

Acompañantes: José Luis Berros, Ayelén Spósito.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Créase en el territorio de la Provincia de Río Negro, el Cuerpo de Guardafaunas Provincial -agentes de conservación en los términos de la ley n° 1844-, el cual tendrá presencia en todas las regiones. Los integrantes de dicho Cuerpo podrán ser bajo relación de dependencia u honorarios.

Artículo 2°.- Son funciones del Cuerpo de Guardafaunas creado en el artículo 1° de la presente, las mencionadas a continuación:

- a. Velar por el fiel cumplimiento de la normativa nacional, provincial, municipal y toda otra normativa internacional o regional ratificada, inherente a la protección de la fauna silvestre y sus hábitats.
- b. Controlar la actividad de caza en sus diversas formas y modalidades.
- c. Controlar y fiscalizar el ejercicio de las actividades de introducción y extracción de ejemplares de especies de la Fauna Silvestre, vivos o muertos, sus productos, subproductos y derivados.
- d. Controlar y fiscalizar el ejercicio de las actividades de los criaderos, zoológicos y demás establecimientos afines.
- e. Participar activamente en actividades escolares relacionadas con derecho ambiental, animal y con la protección de la fauna silvestre en particular, en un todo de acuerdo a la ley N° 5650 y N° 3247 -Ley de Educación Ambiental-.
- f. Controlar y fiscalizar cualquier acción que pudiere producir o produjera contaminación o degradación en los ambientes en donde se desarrolla la Fauna Silvestre, y las actividades que pudieren ponerla en riesgo.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- g. Participar en la ejecución de tareas de apoyo y colaboración a los estudios e investigaciones científicas, llevadas a cabo por la Autoridad de Aplicación.
- h. Participar en el manejo de las áreas naturales protegidas.
- i. Asesorar a la comunidad en general y a las fuerzas de seguridad en particular respecto de la legislación vigente en la materia, sobre las normas y prácticas de conservación de la fauna silvestre y sobre las características naturales de las distintas regiones provinciales, además de toda otra información relacionada con la fauna silvestre y sus hábitats.
- j. Colaborar en las tareas inherentes a la Defensa Civil que les fueran requeridas.
- k. Atender, rescatar, rehabilitar y liberar ejemplares de fauna silvestre que sean incautados, fruto del tráfico o tenencia contraria a la normativa vigente, presenten o no lesiones.
- l. Asesorar a la población en general sobre los servicios ambientales que brinda la fauna silvestre, como así también el riesgo de contraer enfermedades zoonóticas por su tenencia y/o consumo.
- m. Asesorar a productores y autoridades institucionales del ámbito provincial y municipal, sobre los efectos perjudiciales para la fauna silvestre del uso de agrotóxicos u otros productos químicos prohibidos por la normativa vigente.
- n. Controlar el ejercicio de las actividades de tenencia, tránsito, transporte, comercialización, industrialización, manufacturación o transformación de fauna Silvestre de cualquier tipo.
- o. Labrar las actas correspondientes donde se constaten las infracciones a la ley vigente.
- p. Secuestrar los instrumentos y objetos de la infracción, así como los documentos que habiliten al infractor.
- q. Detener e inspeccionar vehículos.
- r. Inspeccionar los locales de comercio, almacenamiento, preparación, elaboración, crianza, servicio de



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

transporte y todo otro lugar de acceso público, en donde se hallen o pudieren encontrarse animales de fauna silvestre, sus productos y subproductos.

- s. Inpeccionar los campos y cursos de agua privados, moradas, casas, habitaciones y domicilios, previa autorización del propietario u ocupante legítimo; en los casos de negativa injustificada o cuando no resultare posible obtener dicha autorización, será necesaria orden de allanamiento expedida por Juez competente.

Artículo 3°.- Los integrantes del Cuerpo de Guardafaunas (agentes de conservación) provincial podrán requerir la colaboración de la Policía de la Provincia de Río Negro y otros organismos de Seguridad nacional cuando fuere necesario para el mejor ejercicio de sus funciones, teniendo dichos organismos la obligación de prestar el auxilio solicitado.

Artículo 4°.- Se establece la continuidad de los agentes públicos que cumplen funciones de Guardafauna en la actualidad o se desempeñaron bajo la derogada ley N° 2.056, los cuales serán afectados al nuevo Cuerpo de Guardafaunas creado mediante el artículo 1° de la presente. Asimismo, los miembros de la Asociación Civil sin fines de lucro denominada: "Fundación Guardafaunas Honorarios de Río Negro", personería Jurídica N° 3940, Resolución N° 118/2022, quienes cumplen funciones en la fiscalización de la normativa nacional y provincial vigente desde hace más de dos décadas y con antecedentes comprobables, podrán ser incorporados al Cuerpo de Guardafaunas provincial.

Artículo 5°.- Es autoridad de aplicación de la presente, la Secretaría de Ambiente y Cambio Climático o el organismo de preservación del ambiente que en el futuro sea creado.

Artículo 6°.- Derógase toda norma que se oponga a la presente.

Artículo 7°.- De forma.